

En su virtud, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la adjudicación de dos becas, dotadas cada una de ellas con 270.000 pesetas, con destino a estudiantes españoles de postgrado o profesionales del Turismo, también de nacionalidad española, que estén realizando oayan a realizar estudios en Centros de enseñanza de reconocido prestigio internacional, que supongan un complemento a los estudios turísticos realizados en España o que sirvan para intensificar la formación profesional del personal directivo de los establecimientos turísticos.

Art. 2.º Los solicitantes habrán de estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o del de Técnico de Empresas Turísticas, o, en defecto de esta titulación, certificado que acredite su inscripción en el Registro de Personas Legalmente Capacitadas para ejercer el Cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Art. 3.º La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Testimonio de la posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o de Técnico de Empresas Turísticas y certificación académica de las calificaciones obtenidas en los tres cursos y prueba de evaluación final de los estudios de Turismo. En defecto de estos requisitos, certificados empresariales acreditativos de los servicios profesionales prestados en los establecimientos turísticos, con la especificación de los cargos directivos desempeñados, y también certificado de la inscripción en el Registro de Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.

b) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante. Si se trata de trabajadores por cuenta propia, declaración sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, en el Registro General de la Secretaría General de Turismo o en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los expedientes que se presenten en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas se remitirán a la Secretaría General de Turismo, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de treinta días hábiles previsto en el apartado anterior para la presentación por los interesados de su solicitud de ayuda económica, y habrán de estar acompañados preceptivamente, del informe de la Comunidad Autónoma de que se trate, que, caso de ser negativo, será vinculante.

3. Los que se presenten en la Secretaría General de Turismo se remitirán a los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas para su preceptivo informe, que, caso de ser negativo, será vinculante.

Art. 5.º 1. Transcurridos quince días hábiles después de la finalización de los plazos que se establecen en el artículo anterior para la presentación de documentos por parte de los interesados, el informe preceptivo por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, una Comisión calificadora, presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y constituida, además, por la Subdirectora general de Empresas y Actividades Turísticas y el Subdirector general de Infraestructura Turística y la Directora de la Escuela Oficial de Turismo, elaborará la propuesta de adjudicación del concurso para su resolución definitiva por el ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» con la indicación expresa de las becas concedidas.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria o no hayan sido elegidas percibirán una notificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, con la especificación de la causa de negación, el recurso que pueden interponer y el plazo que tienen para ello.

Art. 6.º Para la adjudicación de las becas habrán de tenerse en cuenta los criterios que a continuación se especifican, por el siguiente orden de preferencia:

a) Expediente académico, si el solicitante está en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas o de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y/o certificados empresariales acreditativos del desempeño de cargos de responsabilidad en establecimientos turísticos.

b) Diplomas o acreditaciones indicativas de que el interesado domina la Lengua del país en que va a cursar estudios.

c) Documentos que acrediten la posesión de otros títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

d) Indicación precisa del Centro donde va a cursar estudios, del programa y de la duración de dichos estudios, de su nivel y de las fechas de su celebración, así como del importe de los derechos de inscripción.

Art. 7.º 1. En la notificación que se envíe a los becarios se indicará la concesión de ayuda económica, así como los requi-

sitos que han de cumplir los interesados para percibir el importe de la beca adjudicada.

2. Los becarios deberán remitir a la Secretaría General de Turismo el documento acreditativo de su matriculación en Centros definidos en el artículo 1.º de esta Orden ministerial. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Asimismo, los interesados deberán remitir a la Secretaría General de Turismo, al finalizar el curso académico 1984-85, un certificado del correspondiente Centro docente, acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados, con la especificación de las calificaciones obtenidas. Quienes no justifiquen el cumplimiento de este requisito deberán devolver la cantidad percibida mediante ingreso en el Tesoro Público, justificado mediante la oportuna carta de pago.

Art. 8.º Queda facultada la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las instrucciones precisas respecto de la interpretación y aplicación de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

17105

ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», R./84.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que en la subasta número 175 (tomo I, 1.ª sección completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas «Durán», los días 13 al 16 de diciembre de 1983, se fue adjudicado el lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», medidas 140 por 102, firmado Castellanos, por el precio total de ciento cuatro mil quinientas (104.500) pesetas, a don José Antonio Marqués Sainz, con domicilio en Málaga, calle Sierra Peñada, número 8;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística, en su sesión del día 12 de enero de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 81 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito, en el plazo señalado, por el que solicita el abono de los gastos ocasionados en la adquisición de dicha obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado.

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto para el Museo Español de Arte Contemporáneo y por el precio de ciento cuatro mil quinientas pesetas (104.500 pesetas), el lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», medidas 140 por 102, firmado Castellanos; más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.